

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 7 de diciembre de 2021. A despacho informando que el demandado se notificó mediante llamada telefónica de la existencia del proceso el 10 de septiembre de 2021, como obra en el consecutivo No 11 con la Constancia realizada por la Asistente Social del Despacho y con contestación de la demanda por la abogada de oficio Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1650 Radicación: 2021-298

Palmira (V), siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Según el informe secretarial el demandado se notificó mediante llamada telefónica de la existencia del proceso el 10 de septiembre de 2021, como obra en el consecutivo No 11 con la Constancia realizada por la Asistente Social del Despacho. Posteriormente el 14 de septiembre solicito amparo de pobreza y que se le nombrara un abogado para su defensa, ante lo cual el Despacho accedió mediante providencia No 1337 del 14 de octubre de 2021 y la litigante acepto y contesto la demanda el 22 de octubre de 2021 dentro del término, teniendo en cuenta que una vez solicitado el amparo de pobreza los términos se suspenden hasta que la abogada designada acepte como fue este el caso, por lo cual, se ordenará agregar la contestación al expediente para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.) Además, las consecuencias jurídicas que al efecto establece la ley. Art. 372 – 4 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la parte demanda, para que surta sus efectos legales.
2. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 28 de Enero de 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
4. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales. que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa

(G.R.P.S AS.)

de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.)
Además, las consecuencias jurídicas que al efecto establece la ley. Art. 372 – 4 Ibidem.

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de Faru Maglione Leudo Mera y Gloria Stella Leudo Mera para que en audiencia oral declaren sobre los hechos de la demanda.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación.

5.2.2. TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de Clara Inés Banguero para que en declare sobre los hechos 3 y 7 de la demanda.

5.2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

5.2.3.1. ORDENAR la exposición de la menor de edad Sara Manuela Banguero Berrios, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 196** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 9 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **410ffcd60670c0d7eb9c9190bdd74e8bf3b9f9f86ef2268c1f4e8670c397e5bc**

Documento generado en 07/12/2021 03:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>